



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 036.

DEMANDANTE: LILIANA NARVAEZ BOLAÑOS

DEMANDADO: RICHARD EDUARDO MUÑOZ

Proceso de Alimentos: 2021-00036-00

Sotará - Cauca, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO de ALIMENTOS, propuesto por la señora LILIANA NARVAEZ BOLAÑOS, en favor de su hijo menor DAVID RICARDO MUÑOZ NARVAEZ, en contra del señor RICHARD EDUARDO MUÑOZ.

CONSIDERACIONES

En atención a que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial prevista en el artículo 392 del C.G.P.

Para la realización de la audiencia referida se fijará como fecha el día lunes veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Cítese a las partes mediante el presente proveído para que concurran personalmente a la audiencia convocada a conciliación y los demás asuntos relacionados con la misma, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, interrogatorio de las partes y práctica de otras pruebas; de ser posible, en esta misma audiencia se practicarán las pruebas decretadas y se proferirá sentencia.

Se previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias por su inasistencia a la presente audiencia, consagradas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 ejusdem.

Igualmente se les recuerda a las partes que el C.G.P., les impone deberes, los cuales se encuentran contenidos en el artículo 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos, presentando al Despacho el día antes de la audiencia las pruebas de haber cumplido el deber de que trata el numeral 11 de la norma citada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día lunes veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022) , a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- CITAR a las partes mediante el presente proveído para que concurran personalmente a la audiencia convocada a conciliación y los demás asuntos relacionados con la misma, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, interrogatorio de las partes y práctica de otras pruebas; de ser posible, en esta misma audiencia se practicarán las pruebas decretadas y se proferirá sentencia.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

TERCERO.- PREVENIR a las partes de las consecuencias por su inasistencia a la presente audiencia, consagradas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO.- ORDENAR a las partes tomar en cuenta y cumplir los deberes mencionados en la parte motiva, siendo uno de ellos la citación de los testigos mencionados en la demanda y su contestación si fuere el caso (artículo 78 numeral 11).

QUINTO.- ADVERTIR a las partes, que el aplazamiento de la audiencia, de ser el caso, se sujetará a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS.

Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia